

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Minas, se declara franco y registrable el terreno comprendido por veintiocho concesiones mineras que han sido canceladas por renuncia de sus respectivos concesionarios, cuyas minas se expresan a continuación:

El número y nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejos en que radican, nombres de los concesionarios y vecindad, es como sigue:

4.267, Rosa Flor, de hierro, de 8 hectáreas, en Tapia, de la Sociedad Minera de Porcia, de Bilbao.

7.125, Reconquista, de hierro, de 4 hectáreas, en Tapia, de la misma de la anterior.

8.271, Prudencia, de hierro, de 97 hectáreas, en Tapia, de la misma.

9.068, Piedra Imán, de hierro, de 12 hectáreas, en Tapia, de la misma.

9.083, Marcelina, de hierro, de 12 hectáreas, en Tapia, de la misma.

10.163, Concha, de hierro, de 27 hectáreas, en Tapia y El Franco, de la misma.

11.148, Gregorio, de hierro, de 20 hectáreas, en Colunga, de la Sociedad Coto Minero de Carrandi, de Guecho (Vizcaya).

16.193, Riquina, de hierro, de 4 hectáreas, en Llanes, de D. Julio Bertrand Renard, de Madrid.

16.784, Numa Guilhou, de hierro, de 12 hectáreas, en Proaza, del mismo de la anterior.

17.189, Pilatos, de hierro, de 20 hectáreas, en Miranda, de D. Agustín de Santisteban y Capetillo, de Bilbao.

22.184, Carmenchu, de hierro, de 24 hectáreas, en Miranda, de D. Alejandro de Goicoechea y Mújica, de La Felguera.

23.441, Maruja 1.ª, de hierro, de 60 hectáreas, en El Franco, de don Laudemaro García Losa, de Oviedo.

9.052, Pepita, de hulla, de 12 hectáreas, en Colunga, de la Sociedad Coto Minero de Carrandi, de Guecho (Vizcaya).

9.326, Dionisia 2.ª, de hulla, de 12 hectáreas, en Colunga, de la misma de la anterior.

9.428, Elvira, de hulla, de 75 hectáreas, en Colunga, de la misma.

17.265, Resurrección, de hulla, de 48 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Agustín de Santisteban y Capetillo, de Bilbao.

17.385, Conchita, de hulla, de 17

hectáreas, en Colunga, de la Sociedad Coto Minero de Carrandi, de Guecho (Vizcaya).

21.610, Ismael, de hulla, de 14 hectáreas, en Colunga, de la misma de la anterior.

21.623, Complemento, de hulla, de 200 hectáreas, en Colunga, de la misma.

21.900, Demasia a Conchita, de hulla, de 8 hectáreas 44 áreas, en Colunga, de la misma.

22.151, Agapita, de hulla, de 22 hectáreas, en Colunga, de la misma.

22.279, Salvadora 2.ª, de hulla, de 120 hectáreas, en Colunga, de la misma.

22.301, Demasia a Escila, de hulla, de 19 hectáreas 66 áreas, en Colunga, de la misma.

22.943, Antonia, de hulla, de 30 hectáreas, en Llanes, de D. Tomás Buergo Pesquera, de Nueva (Llanes).

23.023, María 2.ª, de hulla, de 38 hectáreas, en Lena, de D. Faustino Baquero de la Fuente, de Pola de Lena.

23.024, Aumento a María, de hulla, de 60 hectáreas, en Lena, del mismo de la anterior.

23.127, La Flora, de plomo, de 64 hectáreas, en Peñamellera Alta, de D. Jesús Abascal y Abascal, de Celis (Santander).

18.484, Vesta, de turba, de 16 hectáreas, en Llanes, de D. Joaquín Velasco Corrales, de Madrid.

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro de este terreno en los días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del citado Reglamento, han de transcurrir a éste desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 31 de enero de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

NOTA.—Las nuevas solicitudes de registro se presentarán en las horas hábiles de oficina.

R. al núm. 256

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1933

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez

En la ciudad de Oviedo, siendo las once del día treinta de diciembre de mil novecientos treinta y

tres, se reunieron, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia de D. Valentin Alvarez, Vicepresidente, los señores que forman parte de la Comisión Gestora don Perfecto González, D. Antonio Osorio, D. Juan Antonio Pesquera y D. Luis García Fernández; por el Secretario D. Pedro Mantilla Marin se dió lectura a la convocatoria que para esta sesión se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día veintisiete del corriente mes.

Leida el acta de la sesión anterior ordinaria correspondiente al día veintiseis del mes actual, fué aprobada.

«Se dió cuenta de la siguiente Memoria explicativa del Presupuesto provincial de 1934, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior.

«Asciende el presupuesto provincial para 1934, tanto en Ingresos como en Gastos, a la cantidad de 8.379.292'69 pesetas, con una diferencia en menos, con relación al presupuesto de 1933, de 174.549'53 pesetas, ya que el presupuesto actualmente en vigor se eleva a la cifra de 8.553.842'53 pesetas.

«No significa esta baja en la cuantía del Presupuesto que se deje indotada ninguna de las atenciones, tanto obligatorias, como involuntarias, que ordinariamente viene llenando la provincia año tras año; no solamente no se deja ningún servicio sin consignación sino que en muchos se mejora bastante la partida correspondiente como se vé en el detalle de las diferencias entre el presupuesto del año de 1933 y del 1934.

En el Capítulo VIII, si bien la cifra global no sufre aumento, quedan los servicios muy reforzados, teniendo en cuenta la próxima inauguración del Nuevo Manicomio, habiéndose destinado a la Beneficencia importantes partidas que, en el presupuesto vigente, respondían a construcción y conservación de edificios.

Otra de las mejoras que por su importancia merece mención aparte, es la que se lleva al servicio de Ganadería, ya que el futuro desenvolvimiento del Nuevo Manicomio a base de aceptar las normas indicadas por el Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Sanidad, en el sentido de establecer en Asturias una de las nuevas Colonias psiquiátricas, subvencionadas por el Estado,

requiere una inmediata ampliación de los actuales establos, así como el ensanche de la zona de terrenos cultivables en la finca de la Cadelada, requisito indispensable para dar cumplimiento a los fines curativos que guían la creación de las mencionadas Colonias. Conviene también tener en cuenta que el gasto inicial que supone la mejora proyectada, será compensado, no solo con el importe del suministro de leche a nuestros Establecimientos de Beneficencia, sino también a la economía de su sostenimiento, pues los futuros trabajos al exterior, tales como labores de cultivo, recolección y obras de embellecimiento general de la finca serán realizadas metódicamente por el personal recluido en el Sanatorio bajo la dirección facultativa del Cuerpo Médico del Establecimiento.

Como decíamos antes, hemos tenido especial cuidado de dejar cubiertas todas las atenciones, y si a pesar de ello, y de haber mejorado algunas en cantidades de importancia, resulta una baja—si bien pequeña—en el total del presupuesto del año de 1934, con relación al de 1933, se debe indudablemente, a que al formularlo procuramos que todas las partidas de Ingresos ofrezcan las máximas probabilidades de ser recaudadas, y que las de gastos respondan también a servicios que han de ser cumplidos.

En Ingresos se suprime la consignación por el arbitrio sobre la sidra por estar el expediente pendiente de resolución por el Supremo, y se establece una tasa por servicios de Administración y el recargo de ciento por ciento, sobre el impuesto sobre solares sin edificar conforme a las Ordenanzas correspondientes.

A continuación se detallan las diferencias en más y en menos de los Ingresos y de los Gastos, lo que hace innecesarios dar mayor extensión a esta obligada Memoria.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo primero.

Rentas

No hay modificación alguna, quedando fijado su importe en 133.350 pesetas.

Capítulo segundo

Bienes provinciales.

Artículo primero.—Aprovechamientos.

Hay en este artículo un aumento de 60.340 pesetas, pues como se lleva al presupuesto de Gastos, consignación para adquisición de ganado vacuno en cantidad importante, es de esperar que el producto de la leche y terneras del artículo. Quea fijado este capítulo en pesetas 102.340.

Capítulo tercero.

Subvenciones y donativos.

Artículo primero.—Del Estado. En el concepto segundo de este artículo hay un aumento de 148.000 pesetas, por calcular que para este ejercicio nos subvencione el Estado, como mínimo, con igual cantidad que para el año de 1933 subvenció la construcción de los caminos vecinales.

En los demás artículos no hay alteración, quedando fijado el Capítulo en la cantidad de 1.224.363'93 pesetas.

Capítulo quinto.

Eventuales y Extraordinarios e indemnizaciones.

No hay variación, quedando fijado el Capítulo en la cantidad de 106.800 pesetas.

Capítulo séptimo.

Derechos y tasas.

Artículo primero.—Por prestación de servicios.

Hay en este artículo un aumento de 20.000 pesetas que se calcula producirá la tasa por servicios de Administración, que se establece, conforme a la Ordenanza correspondiente.

En los demás artículos no hay variación alguna, quedando fijado el Capítulo en la cantidad de 182.475 pesetas.

Capítulo octavo.

Arbitrios provinciales

Artículo primero.

Aunque la recaudación por el concepto primero no bajó en el año de 1933, sinó que aumentó, como no llega a cubrir lo consignado, se baja la consignación para este presupuesto en 111.018'53 pesetas, quedando la cantidad de 4.150.750 pesetas, cuyo rendimiento se considera probable. En el concepto segundo desaparece la cantidad de 300.000 pesetas por ser baja en este presupuesto el arbitrio sobre la sidra.

Total baja en el artículo 411 018'53 pesetas.

Artículo 2.º—En el primer concepto no hay variación alguna, pero en el segundo hay una baja de 125.000 pesetas por reducirse la partida calculada como ingreso por arbitrio sobre energía eléctrica a 75.000 pesetas.

También es baja en este artículo el concepto 3.º por el que se consignaban 250.000 pesetas como participación en la recaudación sobre patentes de circulación de automóviles, pero esta baja no es efectiva, pues solo cambia de lugar la partida, consignándose en el Capítulo o IX y en cantidad superior.

Así pues, son baja en este artículo 125.000 pesetas por el concepto segundo y baja aparente 250.000 pesetas por el tercero.

Queda fijado el Capítulo octavo en 4.226.250 pesetas.

Capítulo noveno

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

El artículo primero no sufre variación alguna.

En el artículo segundo hay una baja por calcular que la recaudación del impuesto de cédulas personales en el año de 1934, asciende a pesetas 900.000, disminuyendo la consignación del año anterior en 100.000.

Figuramos en este Capítulo un tercer artículo al que llevamos la partida que calculamos se ingresará como participación en la recaudación de la Patente de automóviles. En el Presupuesto de 1933 figuraba consignada en el Capítulo octavo, artículo segundo, concepto tercero, y por una cantidad de pesetas 250.000, pero como lo recaudado por tal concepto se calcula en 372.629 pesetas, consignamos igual cantidad en este artículo.

Así pues, tenemos una baja por cédulas de 100.000 pesetas y un aumento por recaudación de Patente de automóviles de 372.629 pesetas, habiendo un aumento líquido de 262.629 pesetas en el Capítulo, quedando fijado en la cantidad de 1.459.449,78 pesetas.

Capítulo décimo

Cesiones de recursos municipales

No hay variación en este Capítulo, quedando fijado en 346.446,29 pesetas.

Capítulo once

Recargos provinciales

En este Capítulo hay un aumento, que se consigna en el artículo primero, por establecerse el recargo del ciento por ciento sobre el impuesto de solares sin edificar, en toda la provincia, y cuyo rendimiento se calcula en la cantidad de 100.000 pesetas.

No hay más variaciones en el Capítulo, quedando fijado en la cantidad de 503.813 pesetas.

Capítulo décimo tercero

Crédito provincial

No hay variaciones en este Capítulo, quedando fijado en pesetas 21.303,80.

Capítulo décimo cuarto

Multas

Tampoco este Capítulo sufre alteración alguna, quedando por tanto fijado su importe en 2.200 pesetas.

Capítulo décimo séptimo

Reintegros

En el artículo segundo hay un aumento de 10.000 pesetas, que se calcula reintegrarán los empleados a quienes se concedan anticipos, ya que en la partida correspondiente de gastos se lleva igual aumento.

En el resto del Capítulo no hay variación, quedando fijado el Capítulo 17 en 70.000 pesetas.

Capítulo décimo octavo

Fianzas y depósitos

No hay variación en este Capítulo, quedando fijado en la cantidad de 500 pesetas.

Llegado a este punto, por ser la

hora de las dos, se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde, en que se reanuda, con asistencia de los mismos señores Diputados que en la de la mañana.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo primero

Obligaciones generales

Artículo primero.—Servicios generales del Estado.

Aumenta en el concepto segundo, para la impresión del Censo electoral en la cantidad de 16.625 pesetas. En el concepto cuarto hay una baja de pesetas 4.500 por no ser necesarias para pago de aumento gradual de sueldo a los maestros. Es baja la partida de 8.875 y la de 1.750 pesetas del concepto sexto, por no ser obligación provincial los sueldos, ni el material de la Escuela de Artes y Oficios. Se eleva a 1.000 pesetas la consignación para gratificar a los Maestros de la Escuela de Artes y Oficios que a juicio del Director lo merezcan. Las demás partidas no sufren alteración, quedando fijado este artículo en 63.391,50 pesetas.

En el artículo segundo «Pactos y compromisos», son baja 40.000 pesetas, no consignándose nada en dicho artículo.

En el artículo tercero «Deudas», son baja 128.475,08 pesetas, porque las deudas reconocidas en el año de 1933 solo ascienden a pesetas 8.232,18, cantidad en que queda fijado este artículo.

El artículo quinto «Pensiones», no sufre alteración, pues la cantidad que hay que pagar por jubilaciones, pensiones y excedencias, con las que puedan producirse en el ejercicio, se calcula ascenderá a 195.000 pesetas, quedando fijado el artículo en dicha cantidad.

Son baja en el artículo séptimo «Intereses debidos» por disminución de títulos en circulación 7.125 pesetas, consignándose para pago de intereses y amortización pesetas 341.153,75, cantidad en que queda fijado el artículo.

En el artículo noveno «Suscripciones, anuncios, etc.», no hay variación alguna, quedando fijada su consignación en 7.300 pesetas.

El artículo décimo sufre un aumento de 3.000 pesetas y queda fijada la cantidad para «Litigios», en 5.000 pesetas.

La cantidad consignada en el artículo once para Gastos indeterminados no sufre variación, quedando fijado el artículo en la cantidad de 1.000 pesetas.

Así pues, el Capítulo queda fijado como sigue.

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado, 63.391,50 pesetas.

Artículo 2.º—Pactos y compromisos, 000 pesetas.

Artículo 3.º—Deudas, 8.232,18 pesetas.

Artículo 4.º—Censos, 000 pesetas.

Artículo 5.º—Pensiones, pesetas 195.000,00.

Artículo 6.º—Cargas de Justicia, 000 pesetas.

Artículo 7.º—Intereses debidos, 341.153,75 pesetas.

Artículo 9.º—Suscripciones, anuncios, etc., 7.300,00 pesetas.

Artículo 10.—Litigios, 5.000,00 pesetas.

Artículo 11.—Gastos indeterminados, 1.000,00 pesetas.
Total del Capítulo 1.º 621.077,43 pesetas.

Capítulo segundo

No sufre variación alguna, quedando fijado en la forma siguiente:

Artículo 1.º Gastos de representación de la Diputación y Comisión provincial, 16.000,00 pesetas.

Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 12.000,00 pesetas.

Artículo 3.º—Dietas de los Diputados, 20.000,00 pesetas.

Total del Capítulo 2.º 48.000,00 pesetas.

Capítulo cuarto

Bienes provinciales

Son baja en este Capítulo 25.000 pesetas, no consignándose cantidad alguna en el mismo.

Capítulo quinto

Gastos de recaudación

En el artículo 1.º se refunden en uno los conceptos 2 y 3, consignándose en conjunto 45.000 pesetas, habiendo por consiguiente una baja de 6.000. En el concepto 5.º para gastos de inspección del impuesto de cédulas hay un aumento de 8.000 y aumenta también la partida del concepto 6.º para gastos de recaudación del impuesto de 11.000 pesetas. Las demás partidas no varían, quedando fijado el Capítulo en 374.047,45 pesetas.

Capítulo sexto

Personal y material

Hay en el artículo primero un aumento de 3.050 pesetas sobre el total que resulta de la diferencia entre las bajas y los aumentos, más una partida de 8.500 pesetas que se consigna para acoplamiento de plantillas y abono de quinquenios que hayan de reconocerse.

Se deja como sueldo del Interventor el mismo que venía figurando en presupuesto, siendo baja la cantidad de 497,26 pesetas que como quinquenio cobraba el anterior Interventor. Se aumenta en 1.000 pesetas el sueldo del Sr. Depositario. Esbaja la cantidad de 1.660 que por quinquenios cobraba el funcionario Sr. Ladrada. Asimismo es baja la cantidad de 1.600 pesetas que por quinquenios cobraba D. Félix Prieto, ya próximo a jubilarse cobrando la parte que le corresponda, mientras no se jubile con cargo a la consignación de 8.500 pesetas, que se figura para acoplamiento de plantillas y reconocimiento de quinquenios. Hay una baja de 11.000 pesetas en el haber total de los Oficiales de la clase de segundos pues no se consigna nada más que para quince, cobrando los otros dos, hasta que se verifique la corrida de escalas, con cargo al haber de un Jefe de Negociado vacante.

Se aumenta en 10.000 pesetas la partida de anticipos a los empleados habiendo sufrido igual aumento la contrapartida de Ingresos, quedando fijada en 60.000 pesetas.

Es baja la consignación de 1.650 pesetas para adquisición de una máquina de escribir y la de 2.800 para una de calcular. También es baja la consignación para la oficina de Cédulas personales señalada en el con-

cepto 17 que importa 1.000 pesetas, quedando fijado el artículo en pesetas 524.960,08.

En el artículo 2.º aumenta el sueldo de D. Eugenio Carrizo de 7.500 pesetas que tenía como Jefe Clínico a 12.500 pesetas, por desempeñar el cargo de Director del Hospital, e. decir, al sueldo de Jefe Clínico se le acumula el sueldo de Director. También se aumenta el sueldo de los dos odontólogos en 400 pesetas cada uno, pasando a cobrar en vez de 5.600 pesetas de haber anual a 6.000 pesetas. Se señala la cantidad de 6.500 pesetas para pago de los servicios que presta en el Hospital, en su especialidad, el médico Sr. Miyares. Las demás partidas no sufren variación quedando fijado el artículo en la cantidad de 273.573,91 pesetas.

En el artículo 3.º hay una baja de 2.000 pesetas quedando fijado el artículo en la cantidad de 1.000 pesetas.

En el artículo 4.º hay un aumento de 800 pesetas por señalar los haberes de los dos Ordenanzas segundos José Antonio Suarez y Manuel Palacios, de 2.100 pesetas en 2.500 cada uno, y acordándose acumular la gratificación de 400 pesetas que viene cobrando D. Maximino Cuartas, al sueldo quedando fijado éste en 2.800 pesetas y desaparecida la gratificación.

Las demás partidas no sufren alteración, quedando fijado el artículo en la cantidad de 186.592,38 pesetas.

Queda por tanto fijado el Capítulo 6.º como sigue:

Artículo primero, 524.960,08 pesetas.

Artículo segundo, 273.573,91 pesetas.

Artículo tercero, 1.000 idem.

Artículo cuarto 186.592,38 idem.

Total del Capítulo 6.º, 986.126,37 idem.

Capítulo séptimo

Salubridad e Higiene

Los artículos primero y segundo no sufren alteración, habiendo una baja de pesetas 20.000 en el tercero y quedando por consiguiente fijado el Capítulo como sigue:

Artículo primero, 100 pesetas.

Artículo segundo, 100 idem.

Artículo tercero, 20.000 idem.

Total del Capítulo, 20.200 idem.

Capítulo octavo

Beneficencia

En el artículo primero se consiguan para atenciones generales 750.000 pesetas en vez de 150.000 que se consignaban en el concepto primero de este artículo. Este aumento de 600.000 pesetas se debe a que como está próximo a inaugurarse el nuevo Manicomio y de dicha cantidad han de satisfacerse todos los gastos que ocasione dicho Establecimiento que no tengan consignación expresa. También se consiguan 50.000 pesetas para mobiliario y nuevas instalaciones; 5.000 pesetas para premios a los dementes; otras 5.000 para conservación de jardines y 25.424,61 pesetas para con la consignación disponible del extraordinario terminar las obras de la Enfermería en construcción.

Las demás partidas no sufren variación alguna, quedando fijado el artículo en 912.174,61 pesetas.

En el artículo segundo, hay una

baja en el total del Presupuesto especial para la Residencia provincial de niños de 111.240 pesetas, debido a que respondió dicha cantidad a obras ya realizadas y acordándose que de la cantidad de 1.055.750 pesetas fijadas para este artículo, se destinan 5.000 pesetas al pago de haberes de un tipógrafo y un tipista, si fuese necesario crear dichas plazas.

En el artículo tercero se consiguan para atenciones del Hospital provincial, 1.299.572 pesetas, habiendo, por tanto, una baja de 608.639 pesetas, baja que responde al traslado de los servicios del antiguo al nuevo Manicomio y a consignaciones figuradas para adquisición de instrumental y conservación de edificios y otros que según detalles de los presupuestos especiales, no son necesarios consignar en la misma cuantía que para el año de mil novecientos treinta y tres, por estar cubiertas ya muchas de las atenciones a que respondían.

De la consignación total fijada para este artículo se destinan a mejoras de sueldos de empleados subalternos, según se detalla en los presupuestos especiales de los Establecimientos, la cantidad de 19.660 pesetas.

En el artículo cuarto hay una baja de 19.740 pesetas, por responder también dicha cantidad a necesidades ya atendidas, fijándose el importe de este artículo en 155.550 pesetas, en cuya cantidad se considera incluida la necesaria para abonar el jornal de una costurera más,

El artículo noveno no sufre alteración alguna, quedando fijado en la cantidad de 5.000 pesetas,

Queda, por tanto, fijado el Capítulo octavo como sigue:

Artículo primero, 912.174,61 pesetas.

Artículo segundo 1.055.750 id.

Artículo tercero, 1299,572 id.

Artículo cuarto, 155.550 id.

Artículo noveno, 5.000 id.

Total del Capítulo, octavo: 3.428.046,61 pesetas.

Capítulo noveno

Asistencia social

En el artículo segundo se aumenta la subvención a la Gota de Leche de Oviedo de 6.000 a 8.000 pesetas; el concepto número 24, queda redactado así: Subvención al Pósito Marítimo de Figueras, 250 pesetas. Se subvenciona a la Sociedad de Ciegos «La Nueva Luz» con 1.000 pesetas; a la Sociedad de Pescadores «La Unión» de Lastres, con 500 pesetas; a la Cruz Roja de Oviedo, 500 pesetas y a la Cruz Roja de Avilés, 250 pesetas. En las demás partidas no hay variación, quedando fijado el artículo en 69.000 pesetas.

En el artículo tercero se fusionan en uno los conceptos dos y tres por un total de 10.000 pesetas para el pago de seguros de accidentes de trabajo al personal obrero al servicio de la Diputación. Se consiguan 8.000 pesetas para pago de semanas de vacaciones a los obreros fijos. Son baja 1.220 pesetas consignadas para reconocimiento médico de obreros. En las

demás partidas no hay variación, quedando fijado el artículo en 29.950 pesetas.

Queda, por consiguiente, fijado el Capítulo noveno en la forma siguiente:

Artículo segundo, 69.000 pesetas.

Artículo tercero, 29.950 idem.

Total del Capítulo noveno, 98.950 pesetas.

Capítulo décimo

Instrucción pública.

En el artículo primero hay un aumento en la primera partida de 100 pesetas, quedando fijado el artículo en 1.500 pesetas. En el artículo segundo se consigna, por una sola vez, la cantidad de 1.000 pesetas, para contribuir a la instalación de la Escuela del Trabajo de Llanes, quedando igual el resto del artículo que se fija en 141.000 pesetas.

El artículo tercero no sufre variación, quedando fijado en 4.000 pesetas. El artículo cuarto tiene un aumento de 864 pesetas, resultantes de consignar los quinquenios completos al profesor de piano D. Saturnino Fresno y al Secretario de la Escuela, D. Cándido A. Buylla, siendo iguales las demás consignaciones y quedando fijado el artículo en 34.610 pesetas. Los artículos quinto y sexto no varían, quedando fijados en conjunto en la cantidad de 89.500 pesetas.

En el artículo octavo hay una baja de 6.500 pesetas, por desaparecer la consignación para elevar a profesional la Escuela de Comercio de Oviedo. Queda fijado el artículo octavo en la cantidad de 4.250 pesetas.

El artículo noveno queda igual, por un total de 10.000 pesetas.

En el artículo décimo, la partida para el sostenimiento del Instituto del carbón de 10.000 pesetas, se reduce a 5.000. Es baja también la partida de 35.000 pesetas consignada para la Escuela de Capataces de Mieres; se consiguan 1.000 pesetas, como subvención a la Escuela de Orientación Náutica de Gijón; queda en 12.000 pesetas el concepto tercero y el artículo en 37.000.

El artículo once queda fijado en la misma cantidad de 5.000 pesetas, sin variar en sus conceptos.

En el artículo doce se reduce la partida número cinco de 12.000 pesetas a 7.500 y la número seis se aumenta de 50.000 a 54.500 pesetas, no variando las demás partidas y quedando el artículo fijado en 90.225 pesetas.

Queda, por consiguiente, fijado el Capítulo como sigue:

Artículo primero, 1.600 pesetas.

Artículo segundo, 141.000 idem.

Artículo tercero, 4.000 idem.

Artículo cuarto, 34.610 idem.

Artículo quinto, 89.500 idem.

Artículo sexto, 4.250 idem.

Artículo noveno, 10.000 idem.

Artículo décimo, 37.000 idem.

Artículo once, 5.000 idem.

Artículo doce, 90.225 idem.

Total del Capítulo décimo, 417.185 pesetas.

Capítulo once

Obras públicas y edificios provinciales.

En el artículo primero es baja la partida de 5.000 pesetas, consignadas para gastos de trabajo de campo, etc., por creerse innecesaria. La partida número ocho para adquisición,

reforma o sustitución de automóviles, queda reducida de 30.000 a 20.000 pesetas. También desaparece la cantidad de 3.000 pesetas que figuraba en la partida décima para pago de jornales a personal temporero; la cantidad para pago de indemnizaciones de salidas fuera de la Residencia al personal de Construcciones civiles que se consignaba en la partida número catorce, queda reducida de 2.700 a 700 pesetas. También se reduce de 2.000 a 1.000 pesetas, la consignación para obras en el almacén garage, y se eleva de 5.000 a 6.000 pesetas, la consignación para pago de las primas del seguro de incendios de los edificios provinciales, quedando fijado el artículo, sin otras variaciones que las señaladas, en 137.329 pesetas.

En el artículo 2.º se refunden los conceptos 1.º y 3.º, quedando en conjunto consignadas 400.000 pesetas, destinándose la mencionada cantidad al pago de certificaciones pendientes, construcción, estudios, replanteos y liquidaciones de los caminos vecinales, pertenecientes al contrato, concursos y Plan de la Diputación. La partida consignada para subvencionar caminos, puentes y rampas se reduce de 150.000 pesetas a 40.000; no varían las demás consignaciones, quedando fijado el artículo en 955.758,95 pesetas.

En el artículo 3.º hay en la consignación para conservación y reparación de caminos vecinales con subvención del Estado, un aumento de pesetas 148.500 ya que se consiguan en vez de 201.500 pesetas, 350.000 por aumentar la partida que abona el Estado por este concepto. La consignación para igual objeto, pero con fondos de la Diputación, queda reducida de pesetas 75.000 a 25.000, quedando fijado el artículo en 375.000 pesetas.

En el artículo 4.º hay una baja de 17.441 pesetas, en el conjunto, por consignarse para el pago de la mitad de la obra de la carretera provincial de Villabona a Serin, 67.089,06 pesetas y para el pago del 2.º trozo de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, 69.260,32 pesetas, que con el sobrante de la consignación para el primer trozo, dejado en Resultas, hacen el total del segundo trozo.

Queda fijado el artículo en 136.349,38 pesetas.

En el artículo 5.º hay una baja de 50.000 pesetas, en el concepto primero

La consignación de 1.000 pesetas figurada en la partida número 8.º, para premios a individuos del personal de Capataces y Camineros desaparece. Se consigna por una sola vez, como subvención para las obras que realicen en el Campo de Aviación de Llanes, 2.000 pesetas, cuya inversión ha de ser debidamente justificada. Las demás partidas no varían quedando fijado el artículo en 253.000 pesetas. Las consignaciones de los artículos 8.º y 9.º, que sumaban en junto, 67.775,90 pesetas, desaparecen por responder a atenciones ya innecesarias.

En el artículo 10, se reduce a 4.000 pesetas, la cantidad consignada para conservación del Palacio Provincial; también es baja la

consignación de 12.000 pesetas para adquisición de una caldera para la calefacción, por creerla innecesaria. Queda también reducida de 20.000 a 16.000 pesetas la consignación para compra de una camioneta. Las demás partidas no varían, quedando fijado el artículo en 76.222,50 pesetas.

Queda por tanto fijado el Capítulo XI, de la siguiente forma:

Artículo primero, 137.329 pesetas.

Artículo segundo, 953.758,95 pesetas.

Artículo tercero, 375.000 pesetas.

Artículo cuarto, 136.349,38 pesetas.

Artículo quinto, 253.000 pesetas.

Artículo décimo, 76.222,50 pesetas.

Total del Capítulo décimo, 1.931.659,83 pesetas.

Capítulo décimotercero

Montes y Pesca

En este Capítulo no hay alteración en el total, pero se reduce la consignación para indemnizar por salidas al Sr. Ingeniero de 4.000 a 3.500 pesetas y la del Delineante, por el mismo concepto, de 3.000 a 2.000 pesetas, reduciéndose las consignaciones para material técnico y de oficina, en 500 pesetas cada una. La consignación para gastos de vivero central y planta-

ción de árboles, queda reducida de 55.000 a 54.390 pesetas. Desaparece la partida de 5.000 pesetas para indemnización del personal subalterno por salidas y se eleva el sueldo de los tres peones vigilantes a 2.190 pesetas cada uno; se consignan para reposición de moreras en los montes repoblados 2.190 pesetas, quedando fijado el Capítulo en 78.650 pesetas.

Capítulo décimo cuarto

Agricultura y Ganadería

Los artículos 2.º y 3.º, se refunden en uno de atenciones generales, conservándose las 4.000 pesetas como subvención a la Estación Agrícola de Avilés; es baja la cantidad de 1.500 pesetas que se consignaba para pago de renta de los terrenos que ocupa el caserío de demostración de Infiesto, y se consigna para la Granja Agrícola de Llanes la cantidad de 1.000 pesetas, conservándose la consignación para la de Tineo, y siendo baja 25.000 pesetas, consignadas para adquisición de terrenos por haber sido adquiridas ya las fincas lindantes con la de la Cadellada. Queda fijado este artículo en 7.000 pesetas.

En el artículo quinto no varían las tres primeras partidas pero aumenta de 24.000 a 35.000 la consignación para jornales a vaqueros y demás

personal necesario en los servicios de la Vaquería provincial. Para pienso, abonos y semillas se consignan 22.000 pesetas en vez de 18.000; para adquisición de ganados se aumenta la consignación de 12.000 pesetas a 50.000; para construcción de una cuadra modelo para 50 cabezas de ganado se consignan, en vez de 10.000 pesetas, 100.000; la consignación para plagas del campo, de 4.000 pesetas se reduce a 2.000; la de adquisición de vacunas, de 8.000 a 4.000; la de divulgación agrícola y enseñanza ambulante teórico-práctica, de 13.000 a 10.000; la de conservación aumenta de 2.000 a 5.000 pesetas; para subvención a la Junta provincial de Fomento pecuario, de 5.000 se aumenta a 7.500; se consignan para subvencionar la organización de una Factoría ganadera, pesetas 24.000, quedando el artículo fijado en 307.100 pesetas.

El artículo noveno no varía, consignándose como subvención al concurso de ganados de Avilés, 20.000 pesetas, y para subvencionar otros concursos de ganados que se celebren en la provincia, 30.000 pesetas, quedando el artículo fijado en 50.000 pesetas.

Queda por tanto, fijado el Capítulo en la siguiente forma:

Artículo primero, 7.000 pesetas.

Artículo segundo, 307.100 idem.

Artículo tercero, 50.000 idem.

Total del Capítulo décimocuarto, 364.100 pesetas.

Capítulo décimoquinto

Crédito provincial

No hay variación en este Capítulo, quedando fijado, por tanto, en la cantidad de 1.250 pesetas.

Capítulo décimoséptimo.

Devoluciones

Se fija en igual cantidad, por no haber alteración alguna en el mismo, o sea, en 5.000 pesetas.

Capítulo décimoctavo

Imprevistos

Tampoco varía este Capítulo, fijándose la consignación del mismo en la cantidad de 5.000 pesetas.

Fué aprobada la anterior Memoria, con las alteraciones introducidas en el Presupuesto para 1934.

Sometido seguidamente a deliberación el Presupuesto para 1934, por Capítulos y artículos, sin discusión y por unanimidad fué aprobado en la siguiente forma:

Diputación provincial de Oviedo.--Año de 1934

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos			Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPÍTULO PRIMERO			CAPITULO DECIMOPRIMERO		
<i>Rentas</i>			<i>Recargos provinciales</i>		
Artículo 1.º—Propiedades.	8.815,58		Artículo 1.º—Solares sin edificar.	100.000,00	
2.º—Censos.	1.043,35		2.º—Terrenos incultos.	"	
3.º—Intereses de efectos públicos y de más valores	89.811,96		3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	403.813,00	503.813,00
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp. provincial.	33.500,00				
5.º—Otras rentas.	180,00	133.350,89	CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
			<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
CAPITULO SEGUNDO			Artículo 1.º—Recursos del Estado	"	
<i>Bienes provinciales</i>			2.º—Otros ingresos	"	"
Artículo 1.º—Aprovechamientos	102.340,00				
2.º—Enajenaciones.	"	102.340,00	CAPITULO DECIMOTERCERO		
			<i>Crédito provincial</i>		
CAPITULO TERCERO			Artículo único—Operaciones de crédito provincial	21.303,80	21.303,80
<i>Subvenciones y donativos</i>					
Artículo 1.º—Del Estado.	872.613,93		CAPITULO DECIMOCUARTO		
2.º—De Corporaciones locales.	350.000,00		<i>Recursos especiales</i>		
3.º—Donativos.	1.750,00	1224.363,93	Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales	"	
			2.º—Brigada sanitaria e Instituto de Hi- giene	"	"
CAPITULO CUARTO					
<i>Legados y mandas</i>			CAPITULO DECIMOQUINTO		
Artículo único.—Legados y mandas.	"	"	<i>Multas</i>		
			Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	"	
CAPITULO QUINTO			2.º—Otras multas	2.200,00	2.200,00
<i>Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones</i>					
Artículo 1.º—Eventuales.	71.800,00		CAPITULO DECIMOSEXTO		
2.º—Extraordinarios.	32.000,00		<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
3.º—Indemnizaciones.	3.000,00	106.800,00	Artículo único.—Para obras e instalaciones o ser- vicios mancomunados.	"	"
CAPITULO SEXTO			CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
<i>Contribuciones especiales</i>			<i>Reintegros</i>		
Artículo único.—Por obras e instalaciones o ser- vicios de la Corporación	"	"	Artículo 1.º—Por pagos indebidos	5.000,00	
			2.º—Por otros conceptos	65.000,00	70.000,00
CAPITULO SEPTIMO					
<i>Derechos y tasas</i>			CAPITULO DECIMOOCUARTO		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	152.475,00		<i>Fianzas y depósitos</i>		
2.º—Por aprovechamientos especiales	30.000,00	182.475,00	Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.	500,00	500,00
CAPITULO OCTAVO			CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Arbitrios provinciales</i>			<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios	4150.750,00		Artículo 1.º—Existencia en Caja	"	
2.º—Imposiciones o percepciones	75.500,00	4226.250,00	2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.	"	"
CAPITULO NOVENO			TOTAL GENERAL DE INGRESOS		8379.292,69
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>					
Artículo 1.º—Contribución territorial.	186.820,78				
2.º—Cédulas personales	900.000,00				
3.º—Participación patentes automóviles	372.629,00	1459.449,78			
CAPITULO DECIMO					
<i>Cesiones de recursos municipales</i>					
Artículo 1.º—Aportación municipal	346.446,29				
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los fron- tones	"	346.446,29			

Presupuesto de Gastos		Créditos presupuestos		CAPITULO NOVENO		Créditos presupuestos	
CAPITULO PRIMERO		Ordinario	Total por capítulos	Asistencia social		Ordinario	Total por capítulos
<i>Obligaciones generales</i>		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.		63 391,50		Artículo 1.º—Instituciones de crédito		"	
2.º—Pactos y compromisos.		"		2.º—Otras instituciones de carácter social		69.000,00	
3.º—Deudas.		8 232,18		3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.		29 950,00	98 950,00
4.º—Censos.		"		CAPITULO DECIMO			
5.º—Pensiones.		195.000,00		<i>Instrucción pública</i>			
6.º—Cargas de Justicia.		"		Artículo 1.º—Atenciones generales		1 600,00	
7.º—Intereses debidos		341.153,75		2.º—Escuelas industriales		141 000,00	
8.º—Otros conceptos análogos.		"		3.º—Escuelas de Artes y Oficios.		4 000,00	
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.		7.300,00		4.º—Escuelas de Bellas Artes		34 610,00	
10.—Litigios.		5 000,00		5.º—Escuelas de Sordomudos		89 500,00	
11.—Gastos indeterminados.		1.000,00	621.077,43	6.º—Escuelas de Ciegos.		"	
CAPITULO SEGUNDO				7.º—Escuelas Normales		4 250,00	
<i>Representación provincial</i>				8.º—Escuelas profesionales		10.000,00	
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.		16 000,00		9.º—Bibliotecas.		37 000,00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial		12 000,00		10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública		"	
3.º—Dietas de los Diputados provinciales		20.000,00	48.000,00	11.—Monumentos artísticos e históricos		5.000,00	
CAPITULO TERCERO				12.—Subvenciones a becas		90.225,00	417.185,00
<i>Vigilancia y seguridad</i>				CAPITULO DECIMOPRIMERO			
Artículo 1.º—Vigilancia		"		<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>			
2.º—Seguridad		"	"	Artículo 1.º—Atenciones generales.		137.329,00	
CAPITULO CUARTO				2.º—Construcción de caminos vecinales.		953 758,95	
<i>Bienes provinciales</i>				3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales		375.000,00	
Artículo 1.º—Adquisición		"		4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.		136 349,38	
2.º—Mejora, conservación y custodia		"	"	5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales		253.000,00	
CAPITULO QUINTO				6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos		"	
<i>Gastos de recaudación</i>				7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.		"	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales		374 047,45		8.º—Otras obras.		"	
2.º—De las contribuciones del Estado		"	374 047,45	9.º—Construcción de edificios provinciales.		"	
CAPITULO SEXTO				10.—Reparación y conservación de edificios provinciales		76 222,50	1931.659,83
<i>Personal y material</i>				CAPITULO DECIMOSEGUNDO			
Artículo 1.º—De las oficinas		524.960,08		<i>Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado</i>			
2.º—De los Establecimientos provinciales		273 573,91		Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.		"	
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.		1 000,00		2.º—Obras y servicios públicos concedidos		"	
4.º—Gastos generales de la Corporación		186 592,38	986 126,37	CAPITULO DECIMOTERCERO			
CAPITULO SEPTIMO				<i>Montes y pesca</i>			
<i>Salubridad e higiene</i>				Artículo 1.º—Atenciones generales		"	
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego		100,00		2.º—Fomento de la riqueza forestal		78 650,00	
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos		100,00		3.º—Piscicultura		"	78 650,00
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.		20.000,00	20 200,00	CAPITULO DECIMOCUARTO			
CAPITULO OCTAVO				<i>Agricultura y ganadería</i>			
<i>Beneficencia</i>				Artículo 1.º—Atenciones generales		7 000,00	
Artículo 1.º—Atenciones generales.		912 174,61		2.º—Escuelas de agricultura		"	
2.º—Maternidad y expositos.		1055 750,00		3.º—Granjas y campos de experimentación		"	
3.º—Hospitalización de enfermos		1299 572,00		4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola		"	
4.º—Huérfanos y desamparados		155 550,00		5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas		307.100,00	
5.º—Dementes		"		6.º—Avicultura		"	
6.º—Servicios especiales.		"		7.º—Sericultura		"	
7.º—Instituto de Higiene		"		8.º—Apicultura		"	
8.º—Brigada sanitaria		"		9.º—Concursos y Exposiciones		50.000,00	364.100,00
9.º—Calamidades públicas		5.000,00	3428.046,61				

	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas
CAPITULO DECIMO QUINTO		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único. Operaciones de crédito provincial.	1.250,00	1.250,00
CAPITULO DECIMOSEXTO		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados	»	»
CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos 2.º—Por otros conceptos.	5.000,00	5.000,00
CAPITULO DECIMO OCTAVO		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	5.000,00	5.000,00
CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Reservas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados. 2.º—Déficit de ejercicios anteriores	»	»
Total general de Gastos	»	8379.292,69

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	TOTAL Pesetas
Total general de ingresos	»	8379.292,69
Total general de gastos	»	8379.292,69
Diferencia por	Déficit	»
	Sobrante	»

Oviedo, a 30 de diciembre de 1933.—P. A. de la D. P.—El Secretario Pedro Mantilla.—El Presidente, Valentin Alvarez.

Fué aprobada, por unanimidad, la siguiente «Ordenanza para la exacción del recargo provincial sobre el arbitrio municipal que grava los solares sin edificar».

»Artículo primero.—La Diputación provincial, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 235 del Estatuto provincial, establece un recargo del ciento por ciento sobre dicho arbitrio en toda la provincia.

»Artículo segundo.—La recaudación se llevará a cabo por los respectivos Ayuntamientos, que percibirán como premio de cobranza el cinco por ciento del importe de lo recaudado.

»Artículo tercero.—Los Ayuntamientos ingresarán en la Depositaria de fondos provinciales el importe de las cantidades recaudadas por dicho concepto, por trimestres vencidos.

»Artículo cuarto. Esta Ordenanza regirá durante el año de 1934 y siguientes, mientras la Excmá. Diputación provincial no la reforme».

Se dá lectura a la siguiente Ordenanza y Tarifas para la exacción del Timbre provincial, que se aprueban por unanimidad:

»Artículo primero.—De conformidad con el apartado c) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 217, se establece

esta Ordenanza para la exacción de la tasa que ha de gravar todos los documentos que expida o extienda la Excmá. Diputación provincial a instancia de parte, así como los Establecimientos y demás Dependencias afectos a la misma.

»Artículo segundo.—Estarán exentos, sin embargo, de este gravamen, todos aquellos documentos que por su naturaleza estén exceptuados de reintegro por disposición de la Superioridad o por acuerdo provincial.

»Artículo tercero.—La exacción de la tasa referida se efectuará por medio de sellos impresos con la denominación de Timbre provincial de las clases y precios siguientes:

Clase 1.ª, 25 pesetas.

Clase 2.ª, 5 idem.

Clase 3.ª, 2 idem.

Clase 4.ª, 1 idem.

Clase 5.ª, 0,50 idem.

Clase 6.ª, 0,25 idem.

»Artículo cuarto.—Los documentos a que afecte esta Ordenanza, serán reintegrados con arreglo a la siguiente

TARIFA

a) Todo libramiento que no exceda de 250 pesetas, 0,25 pesetas.

Excediendo de 250 hasta 500, 0,50 pesetas.

Excediendo de 500 hasta 1.000, 0,75 pesetas.

Excediendo de 1.000 hasta 1.500, una peseta.

Excediendo de 1.500 hasta 2.000, 1,50 pesetas.

Excediendo 2.000, en adelante, a razón de una peseta por cada mil o fracción.

b) Las instancias y solicitudes que se presenten en cualquier dependencia de la Diputación y a cualquier efecto, una peseta.

c) Las certificaciones que se expidan por cualquier dependencia de la Diputación, se reintegrarán, cada pliego o cada hoja, si están escritas a máquina, con 2 pesetas.

d) Por derechos de búsqueda de documentos a justificar a partir del año anterior así como los duplicados, por extravío u fros causas, tomando por base el año más atrasado, 2 pesetas.

e) Bastante de poderes, autorizaciones y legalización de documentos cuando la cuantía del asunto no se determine, habrán de reintegrarse con timbre de 10 pesetas.

Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas, 2 pesetas; de 2.000 a 5.000 pesetas, 3 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas, 5 pesetas; de 10.000 a 25.000 pesetas, 10 pesetas; de 25.000 a 50.000 pesetas, 25 pesetas; pasando de 50.000, 50 pesetas.

f) En los recibos o resguardos justificativos del pago de cantidades que no esten expresamente exceptuados, 25 pesetas.

g) Los edictos y demás documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL procedentes de asuntos que se tramiten en los Centros Oficiales a instancia de parte, así como los anuncios que los particulares soliciten su inserción, una peseta.

h) Las hojillas adicionales al padrón que presenten los interesa-

dos para obtener cédula personal por no haberlo hecho a su tiempo, por retificación u otra causa, se reintegrarán como sigue:

Tarifa 1.ª, clases 1.ª y 2.ª, 2 pesetas.

Tarifa 1.ª, clases 3.ª a 8.ª 1 idem, Tarifa 1.ª, clases 9.ª a 11.ª, 0,50 idem.

Tarifa 1.ª, clases 12.ª a 16.ª, 0,25 idem.

Tarifa 2.ª, clases 1.ª y 2.ª, 2 pesetas.

Tarifa 2.ª, clases 3.ª a 6.ª, 1 peseta.

Tarifa 2.ª, clases 7.ª a 10.ª, 0,50 pesetas.

Tarifa 2.ª, clases 11.ª a 13.ª, 0,25 pesetas.

Tarifa 3.ª, clases 1.ª y 2.ª, 2 pesetas.

Tarifa 3.ª, clases 3.ª a 6.ª, 1 peseta.

Tarifa 3.ª, clases 7.ª a 9.ª, 0,50 pesetas.

Tarifa 3.ª, clases 10.ª a 13.ª, 0,25 pesetas.

i) Los títulos, credenciales y nombramientos que se expidan a los funcionarios provinciales de cualquier clase y denominación, así como a las clases pasivas para el percibo de su haberes y pensiones, se reintegrarán con timbre de igual valor al que deba satisfacerse a la Hacienda con arreglo a la Ley del Timbre.

j) En las diligencias de toma de posesión de los funcionarios se estampará un timbre de dos pesetas.

k) En las diligencias que se extiendan para acreditar aumento de sueldo por reconocimiento de quinquenios o cualquier otra causa se pondrá un timbre de 5 pesetas por cada 500 pesetas o fracción de 500.

l) En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes mensuales de los empleados o por cualquier otra causa, se pondrá un timbre de 0,25 pesetas en las que no pasen de 500; de 500 a 500, 0,50; de 500 a 800, una peseta; de 800 en adelante, 1,50 pesetas.

m) En las licencias que se concedan a los funcionarios y demás dependientes de la Corporación, con sueldo superior a 3.000 pesetas, 2 pesetas; con sueldo inferior a 3.000, 0,25 pesetas.

n) Las certificaciones y demás documentos que se presenten en justificación del derecho para el percibo de haberes pasivos, una peseta.

o) Las fes de vida, vecindad y estado de clases pasivas cuya pensión no exceda de 2.000 pesetas, 0,25 pesetas; en los demás casos, 0,50 pesetas.

p) Las proposiciones de subastas y concursos, sin perjuicio del timbre de los resguardos de depósitos, 2 pesetas.

q) En cada diligencia de constitución de depósitos o fianza definitiva, 5 pesetas.

r) Los resguardos de depósitos provisionales y definitivos o sustituciones de unos y otros que se constituyan en la Depositaria provincial o Caja general de Depósitos para optar a subastas, concursos o a cualquier otro efecto, y cuyo importe no exceda de 500 pesetas, 2; de 500 sin pasar de 1.000,

3 pesetas; pasando de 1.000 sin llegar a 2.000, 5 pesetas; por cada 1.000 pesetas más o fracción de 1.000, 2,50 pesetas.

s) Por derechos de custodia de los depósitos provinciales, constituidos para optar a subastas o concursos, si no se presentase proposición a ellos, se cobrará al efectuarse la devoción, el 10 por 100 del importe del depósito, en timbres provinciales que quedarán adheridos al resguardo correspondiente.

t) Los documentos de aceptación de subastas o concursos, se reintegrarán con arreglo a la escala que se fija en el apartado r).

u) En los permisos para ejecución de obras, colocación de postes, anuncios, vías y en general la utilización de los caminos y vías provinciales en cualquier forma, cuando el arbitrio establecido sobre los mismos no exceda de 20 pesetas, una peseta; pasando de 20 sin exceder de 50, 2 pesetas; de más de 50, 5 pesetas.

v) Las certificaciones y liquidaciones de obras que expida la Sección de Vías y Obras provinciales y el Jefe de Construcciones civiles, 2 pesetas.

x) En las declaraciones juradas que se presenten para determinar la cuantía de algún arbitrio, una peseta.

Artículo 5.º Ningún funcionario provincial admitirá, cursará ni autorizará documento alguno que no esté debidamente reintegrado, cuidando de inutilizar los sellos en forma reglamentaria. Los que contravinieran este precepto, serán responsables de las infracciones que se observen y castigados con una multa, que en ningún caso será inferior al quíntuplo de los timbres omitidos, mas el importe de éstos, sin perjuicio de la penalidad que pueda imponerse por la Excelentísima Comisión provincial.

Artículo 6.º Esta Ordenanza entrará en vigor el 1.º de enero de 1934 y regirá en tanto no sea reformada o modificada por la Excelentísima Comisión provincial.»

Y habiéndose despachado los asuntos objeto de la convocatoria para esta sesión extraordinaria, se dió ésta por terminada.—El Secretario, P. Mantilla.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, en los días de cobranza señalados para el primer trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienzan el día primero del próximo febrero, son los siguientes:

Periodo voluntario

Avilés, del 17 al 28 de febrero.
Corvera, el 9 de idem.
Castrillón, del 14 al 16 de idem.
Gozón, del 6 al 8 de idem.
Illas, el 10 de idem.
Soto del Barco, del 1 al 3 de idem.
Salas, del 20 al 26 de idem.
Yernes y Tameza, 1 y 2 de idem.
Miranda, del 12 al 14 de idem.

Somiedo, del 15 al 17 de idem.
Teverga, del 7 al 9 de idem.
Amieva, del 4 al 6 de idem.
Cangas de Onís, del 21 al 27 de idem.

Onís, 19 y 20 de idem.
Parres, del 7 al 11 de idem.
Ponga, del 1 al 3 de idem.
Ribadesella, del 1 al 10 de marzo.
Cangas del Narcea, del 5 al 12 de febrero.

Degaña, 7 y 8 de idem.
Ibías, del 23 al 28 de idem.
Boal, del 5 al 7 de idem.
Coaña, del 2 al 4 de idem.
El Franco, del 11 al 14 de idem.
Illano, 5 y 6 de idem.
Tapia de Casariego, del 15 al 18 de idem.

Grandas de Salime, del 18 al 20 de idem.
Pesoz, 16 y 17 de idem.
Santa Eulalia de Oscos, 9 y 10 de idem.

San Martín de Oscos, 5 y 6 de idem.

Castropol, del 12 al 15 de idem.
San Tirso de Abres, 6 y 7 de idem.
Vegadeo, del 1 al 5 de idem.
Taramundi, 18 y 19 de idem.
Cabranes, 13 y 14 de idem.
Nava, del 1 al 5 de idem.
Infiesto, del 15 al 28 de idem.
Aller, del 22 al 28 de idem.
Caso, del 18 al 21 de idem.
Langreo, del 5 al 12 de idem.
Laviana, del 1 al 4 de idem.
San Martín del Rey Aurelio, del 18 al 21 de idem.

Sobrescobio, el 24 de idem.
León, del 10 al 15 de idem.
Mieras, del 11 al 20 de idem.
Quirós, del 3 al 6 de idem.
Riosa, 8 y 9 de idem.
Luarca, del 12 al 19 de idem.
Navia, del 6 al 9 de idem.
Villayón, del 1 al 3 de idem.
Cabrales, sin señalamiento.
Llanes, del 12 al 23 de febrero.
Ribadedeva, del 8 al 10 de idem.
Peñamellera Alta, del 5 al 7 de idem.

Peñamellera Baja, del 12 al 16 de idem.

Oviedo, del 1 de febrero al 10 de Marzo.

Llanera, del 16 al 21 de febrero.
Morcín, del 1 al 3 de idem.
Villanueva de Oscos, 7 y 8 de idem.

Proaza, del 14 al 16 de idem.
Las Regueras, del 26 al 28 de idem.
Ribera de Arriba, 5 y 6 de idem.
Santo Adriano, 12 y 13 de idem.
Candamo, del 11 al 13 de idem.
Cudillero, del 9 al 11 de idem.
Grado, del 16 al 26 de idem.
Muros de Nalón, 12 y 13 de idem.
Pravia, del 15 al 25 de idem.
Bimenes, 14 y 15 de idem.

Noreña, 2 y 3 de idem.
Sariego, 9 y 10 de idem.
Siero, del 17 al 22 de idem.
Allande, del 16 al 21 de idem.
Tineo, del 15 al 28 de idem.
Caravia, 26 y 27 de idem.
Colunga, del 1 al 6 de idem.
Villaviciosa, del 10 al 25 de idem.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que está abierta al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando, al propio tiempo, la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto

de los Ayuntamientos que ya tienen días señalado.

En los primeros días del tercer mes del trimestre, las horas del despacho en la cabeza de la zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre y ocho los diez primeros días del tercer mes de dicho trimestre.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 de recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, 31 de enero de 1934.—El Jefe encargado de la Sección, R. Sainz.—Visto bueno. El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 280.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 85,527 al 87,800 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista D. Angel del Busto, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura, o en las Alcaldías de Carreño y Corvera, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornates, materiales, transportes, etcétera a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA

Faltando muchos Ayuntamientos por contestar a la circular de esta Delegación sobre la constitución y estado actual de las Oficinas y registros de Colocación, obligatorios, según la Ley de 27 de noviembre de 1931, y ocasionando esta falta grandes perjuicios para saber la situación de la provincia en lo que se refiere a tan importantes organismos, se recuerda por la presente a los que no han hecho, la necesidad de que envíen esos datos antes del 28 del presente mes de febrero.

Oviedo, 17 de febrero de 1934.—El Delegado provincial, Eulogio Díaz.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante don Rafael de la Vallina Solares, mayor de edad, vecino de dicha villa, representado por el Procurador don Manuel A. Longoria, y defendido por el Letrado don Celestino F. Trapa, y de la otra como demandada doña Guadalupe Pedrayes Rivas, mayor de edad, residente en Gijón, declarada en rebeleja, sobre divorcio.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda formulada por el Procurador señor Villaverde, en nombre y representación de don Rafael de la Vallina Solares, debemos decretar y decretamos por la causa quinta del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio contraído por dicho demandante con doña Guadalupe Pedrayes Rivas, con fecha veintidos de octubre de mil ochocientos noventa y dos, declarando culpable de la disolución del vínculo a la demandada a la que imponemos en aquel concepto las costas del procedimiento.

Cumplase a su tiempo con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley.

Notifíquese esta resolución a la demandada declarada rebelde en los autos, personalmente si así lo solicita la parte contraria, o en otro caso en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—El Magistrado don Antonio Argüelles votó en Salas y no pudo firmar.—Severiano J. Pedreira.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintidos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

Escuela Tip. de la Residencia provincial